

contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de octubre de 1979 y 26 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María Luisa y doña María del Rocío Constenla Rosales, hijas adoptivas por adopción simple del Coronel Honorario de Infantería don Eduardo Rosales Cañete, contra acuerdos adoptados por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de octubre de 1979 y 26 de marzo de 1980, éste desestimatorio del recurso de reposición, que denegaron a las interesadas la pensión de orfandad causada por el citado señor como padre adoptivo de aquéllas, a que estas actuaciones se contraen, debemos, con anulación de tales acuerdos, por su disconformidad a derecho, declarar y declaramos que procede se le reconozca el derecho al percibo de la pensión de orfandad que legalmente les corresponda, son las consecuencias legales a ello inherentes; efectuar expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

30864 ORDEN 111/03853/1983, de 16 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de marzo de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pura Sanz González, viuda del Brigada de Infantería, don Isacio Sanz Sanz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Pura Sanz González, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de marzo y 24 de septiembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Pura Sanz González contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de marzo y 24 de septiembre de 1980, sin entrar, en consecuencia en el fondo del asunto ni hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

30865 ORDEN 111/03854/1983, de 19 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Domínguez Rodríguez, Subteniente de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Na-

cional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Domínguez Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de Ministerio de Defensa de 6 de abril de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Domínguez Rodríguez, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 6 de abril de 1981, confirmada por la de 30 de julio siguiente, que desestimaba el recurso de reposición formulado, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

30866 ORDEN 111/03855/1983, de 19 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Emilia Villarroya Alfaro, viuda de don Luis Pando y Blanca, Capitán de Intendencia de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Emilia Villarroya Alfaro, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 18 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 15 de marzo de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Sans Sans en nombre y representación de doña Emilia Villarroya Alfaro, contra resolución del Ministerio de Defensa de 18 de junio de 1979; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (A.J.E.M.A.).

30867 ORDEN 111/03807/1983, de 24 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Barragán Rodríguez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Barragán Rodríguez, Sargento de Infantería, Caballero